



CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS

VIGENCIA: 01/03/2020 hasta 31/08/2020

Valor 1 = \$/M2 20.898,33

Viviendas Unifamiliares	Coficiente	\$/M2
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0,750	\$ 15.673,75
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1,000	\$ 20.898,33
De mampostería con terminación económica (A)	1,000	\$ 20.898,33
De mampostería con terminación buena (B)	1,400	\$ 29.257,67
De mampostería con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 37.617,00
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0,500	\$ 10.449,17

Viviendas Multifamiliares

Sin ascensor con terminación económica (A)	1,000	\$ 20.898,33
Sin ascensor con terminación buena (B)	1,400	\$ 29.257,67
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1,800	\$ 37.617,00
Con ascensor con terminación económica (A)	1,100	\$ 22.988,17
Con ascensor con terminación buena (B)	1,500	\$ 31.347,50
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1,900	\$ 39.706,83

Edificios Comerciales

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1,500	\$ 31.347,50
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1,600	\$ 33.437,33
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1,700	\$ 35.527,17
Galerías comerciales en un solo nivel	1,700	\$ 35.527,17
Galerías comerciales en varios niveles	1,800	\$ 37.617,00
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° c/varias plantas	0,900	\$ 18.808,50
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° en planta baja	0,800	\$ 16.718,67
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0,500	\$ 10.449,17
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0,600	\$ 12.539,00
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0,400	\$ 8.359,33
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0,600	\$ 12.539,00
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un nivel	0,800	\$ 16.718,67
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0,500	\$ 10.449,17
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de H°A° en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1,000	\$ 20.898,33

Edificios Especiales

Hospedajes, hosterías, moteles	1,600	\$ 33.437,33
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2,000	\$ 41.796,67
Hoteles de otras categorías	1,700	\$ 35.527,17
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1,750	\$ 36.572,08
Iglesias, Templos	1,800	\$ 37.617,00
Panteones o similares	1,900	\$ 39.706,83
Clubes (sedes sociales)	1,400	\$ 29.257,67
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1,900	\$ 39.706,83
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1,900	\$ 39.706,83
Hospitales	1,900	\$ 39.706,83
Velatorios (salas)	1,300	\$ 27.167,83
Estaciones de servicios p/automotores	1,600	\$ 33.437,33
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1,600	\$ 33.437,33
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1,500	\$ 31.347,50
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1,200	\$ 25.078,00
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de HºAº	1,400	\$ 29.257,67
Bancos, instituciones de créditos o similares	1,900	\$ 39.706,83

Edificios Industriales

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0,200	\$ 4.179,67
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0,400	\$ 8.359,33
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 12.539,00
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0,500	\$ 10.449,17
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0,600	\$ 12.539,00
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entresijos parciales	0,600	\$ 12.539,00
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº hasta 5 m de altura	0,800	\$ 16.718,67
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura	0,900	\$ 18.808,50
Galpones cerrados con mampostería y techo de HºAº con más de 5 m de altura y entresijos parciales	0,900	\$ 18.808,50

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS

Artículo 3º: Determinación de Honorarios

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 1.406,83	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 5.062,55	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 4.061,63	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 3.002,25	por día
NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo		

Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 30,50
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 24,15
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 18,30
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 15,25
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 9,40
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 6,35
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 4,07
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 2,29

Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO							
Clase	Mínima	hasta \$ 200.794	de \$ 200.794 hasta \$ 1.006.512	de \$ 1.006.512 hasta \$ 2.018.107	de \$ 2.018.107 hasta \$ 10.090.533	de \$ 10.090.533 hasta \$ 20.178.525	más de \$ 20.178.525
			*** a	\$ 1.065,73	2,00%	1,50%	1,00%
b	\$ 117,68	0,250%	0,200%	0,150%	0,075%	0,075%	0,050%
c	\$ 447,34	0,750%	0,600%	0,500%	0,300%	0,300%	0,200%
d	\$ 1.230,18	1,750%	1,500%	1,250%	0,750%	0,750%	0,500%

*** Clase a) modificada por Res. N° 4.750-“A”-16:
 A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores
 > Hasta 60 m2, el valor según Art. 44º
 > Hasta 120 m2, el valor según Art. 44º + 50%
 > Más de 120 m2, el valor según Art. 44º + 100%

Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
Categoría	a		b		c	
	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1ª	\$ 2.289,81	1,75%	\$ 1.907,29	1,25%	\$ 1.524,51	0,75%
2ª	\$ 3.055,12	2,25%	\$ 2.672,59	1,75%	\$ 2.289,81	1,25%
3ª	\$ 3.920,57	2,75%	\$ 3.155,26	2,25%	\$ 3.053,09	1,75%

Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta \$ 2.000.315	de \$ 2.000.315 hasta \$ 20.191.233	excedente de \$ 20.191.233
		1ª	9%
2ª	15%	10%	5%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)					
MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 1.001.428	de \$ 1.001.428 hasta \$ 5.063.059	de \$ 5.063.059 hasta \$ 10.065.116	de \$ 10.065.116 hasta \$ 20.191.233	excedente de \$ 20.191.233
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA VIAL

MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 50.625.502	de \$ 50.625.502 hasta \$ 100.661.331	de \$ 100.661.331 hasta \$ 302.568.582	de \$ 302.568.582 hasta \$ 1.008.956.751	
1ª	4%	3%	2%	2%	
2ª	5%	4%	3%	2%	
3ª	7%	5%	4%	3%	

NOTA: Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS

a) Obras de Arquitectura:		
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):		5%
Croquis preliminares y anteproyecto:		20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:		40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:		60%
Dirección de obra:		40%
b) Obras de Ingeniería:		
Croquis preliminares:		10%
Croquis preliminares y anteproyecto:		40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:		70%
Dirección de obra:		30%
Inciso 5º: Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.		

Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

Artículo 67º TRAMITACIONES

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

Artículo 72º DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Eléctricas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimos	\$ 200,03	\$ 806,48	\$ 200,03	\$ 1.006,51	\$ 241,46	\$ 1.212,64	\$ 282,64	\$ 364,99
hasta \$ 99.126	0,40%	2,00%	0,50%	2,25%	0,60%	3,00%	0,70%	6,00%
de \$ 99.126 a \$ 200.794	0,30%	1,75%	0,40%	2,00%	0,50%	2,75%	0,60%	5,00%
de \$ 200.794 a \$ 1.006.512	0,25%	1,50%	0,30%	1,75%	0,40%	2,50%	0,50%	4,25%
de \$ 1.006.512 a \$ 2.018.107	0,20%	1,25%	0,25%	1,50%	0,30%	2,25%	0,40%	3,50%
de \$ 2.018.107 a \$ 10.090.533	0,15%	1,00%	0,20%	1,25%	0,25%	2,00%	0,30%	2,75%
de \$ 10.090.533 a \$ 20.178.525	0,10%	0,75%	0,15%	1,00%	0,20%	1,75%	0,25%	2,25%
de \$ 20.178.525 en más	0,05%	0,50%	0,10%	0,75%	0,15%	1,25%	0,20%	1,50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Artículo 72º TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS

Mínimo	\$ 2.059
Sobre los primeros \$ 99.126	7,50%
de \$ 99.126 a \$ 200.794	6,00%
de \$ 200.794 a \$ 1.006.512	4,50%
de \$ 1.006.512 a \$ 2.018.107	3,50%
de \$ 2.018.107 a \$ 10.090.533	3,00%
de \$ 10.090.533 a \$ 20.178.525	2,75%
de \$ 20.178.525 en adelante	2,50%

Artículo 82º - Determinación de los Honorarios

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 807 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Artículo 83º - Consultas

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de	\$ 508
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 763
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 1.271

Artículo 84° - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Hasta	\$ 99.126	2,00%
de \$ 99.126 a \$	200.794	1,75%
de \$ 200.794 a \$	1.006.512	1,50%
de \$ 1.006.512 a \$	2.018.107	1,25%
de \$ 2.018.107 a \$	10.090.533	1,00%
de \$ 10.090.533 a \$	20.178.525	0,75%
Excedente sobre \$	20.178.525	0,50%

Artículo 87° - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS

Mínimo		\$ 1.177
Sobre los primeros \$	99.126	6,00%
de \$ 99.126 a \$	200.794	5,00%
de \$ 200.794 a \$	1.006.512	4,00%
de \$ 1.006.512 a \$	2.018.107	3,00%
Excedente de \$	2.018.107	2,00%

Artículo 91° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(Para el Estado y sus distintos Organismos)**

Hasta \$	2.000.315	4,00%
de \$ 2.000.315 a \$	10.065.116	3,00%
de \$ 10.065.116 a \$	40.382.467	2,00%
de \$ 40.382.467 en adelante		1,00%

Artículo 92° - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91°.

Artículo 93° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.**

Hasta \$	2.000.315	1,50%
de \$ 2.000.315 a \$	4.061.630	1,00%
de \$ 4.061.630 a \$	10.123.575	0,75%
de \$ 10.123.575 en adelante		0,50%

Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1° Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO

\$ 785,00

RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS

VALORES ORIENTATIVOS				
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%
			Dirección	40%